



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, lunes veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
Demandante	MILCIADES CÁRDENAS BRAVO
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-
Radicado	05001 33 33 030 2013-00648 00
Decisión	Avoca conocimiento-Admite Demanda.

Se **avoca conocimiento** del presente proceso, remitido por el Juzgado Octavo Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda por carecer de competencia territorial para conocer de esta controversia, en razón que el último lugar de prestación de servicios del señor MILCIADES CÁRDENAS BRAVO fue en el Departamento de Policía de Antioquia-Municipio de San Francisco, Granada, en consecuencia y una vez estudiados los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, el Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del asunto de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Octavo Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda por carecer de competencia territorial para conocer de la presente controversia (cfr. fl. 77 a 78).

SEGUNDO. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura MILCIADES CÁRDENAS BRAVO, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (modificado por el Art. 612 del Código General del Proceso), se dispone:

3.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la Entidad Demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-ó a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador Judicial Nro. 168 delegado ante este Despacho y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y el secretario dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

CUARTO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

QUINTO. En el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, **LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA**, a la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado.

5.1. La notificación prevista en el numeral 3º, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, relativo al envío de los traslados; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437 de 2011), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

5.2 Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

SEXTO. La entidad demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

SEPTIMO. De conformidad con el artículo 175, parágrafo primero del CPACA., la entidad demandada **DEBERÁ ALLEGAR** durante el término para contestar la

demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

OCTAVO. Se reconoce personería a la abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, identificada con Tarjeta Profesional número **95.491** del C.S.J, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido, visible a folio 1 del expediente.

NOVENO. OFÍCIESE por intermedio de la Secretaría de este Despacho al Juzgado Octavo Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, para que sea registrado en el sistema de gestión, que el proceso bajo el radicado Nro. **1100133350082013-00499-00** remitido por competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, fue sometido a cambio de radicado y se le asignó el Nro. **05001 33 33 030 2013 00648 00** para futuras consultas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORAIDAD DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **30 DE AGOSTO DE 2013** fijado a las 8 a.m.

PEDRO PABLO PELÁEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO